

# COPIA

NUMERO: ( 2.562 ).-

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA DINARENTACAR S.A.: OTORGADO ENTRE LOS SEÑORES: ERIKA ALEXANDRA MONTES, DIANA PATRICIA BARRETO MONTES Y CARLOS RICARDO BARRETO MONTES.-**

**CUANTIA: USD \$ 800,00**

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves treinta y uno de mayo del año dos mil doce, ante mí **ABOGADO RAÚL EDUARDO GONZÁLEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del cantón, comparecen los señores: **ERIKA ALEXANDRA MONTES**, soltera, **DIANA PATRICIA BARRETO MONTES**, soltera, y **CARLOS RICARDO BARRETO MONTES**, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad colombiana con legal residencia en nuestro país, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, y a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de Escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de Escritura Pública a su cargo sírvase incluir una más que conste, el contrato de Constitución Simultanea de Compañía Anónimadenominada **DINARENTACAR S.A**, contenida en las siguientes clausulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES** interviene en el otorgamiento de esta escritura, los señores: **MONTES ERIKA ALEXANDRA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 171493397-3, de treinta y cinco años de edad, de estado civil soltera, comerciante y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí;**BARRETO MONTES DIANA PATRICIA**, de nacionalidad Colombiano, con cedula de ciudadanía N° 171493061-5, de



cuarenta años de edad, de estado civil soltera, comerciante y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí; **BARRETO MONTES CARLOS RICARDO**, de nacionalidad Colombiano, con cedula de ciudadanía N° 171515535-2, de treinta y tres años de edad, de estado civil casado, comerciante y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí y; **SEGUNDA.-DECLARACION DE VOLUNTAD** los comparecientes declaran que constituyen, por vía simultanea como en efecto lo hacen una *Compañía Anónima*, que se someterá a las disposiciones de la ley de Compañía, del Cogido de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-**TERCERO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DINARENTACAR S.A.- Titulo I.- Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo.- Artículo 1.- Nombre.-** El nombre de la Compañía que se constituye es **DINARENTACAR S.A.- Artículo 2 Domicilio:** El domicilio principal de la compañía es en la Ciudad Manta, cantón Manta, en la Provincia de Manabí de la República del Ecuador. Podrá establecer, agencias, sucursales o establecimientos en una o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previo decisión del directorio y de conformidad con las disposiciones legales correspondiente.- **Artículo 3 Objeto.-** el Objeto principal de la Compañía **DINARENTACAR S.A**, se dedicara exclusivamente a la renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre, sin conductor para prestar un servicio, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.- **Art.3.1.-** La reforma del Estatuto, cambio de Vehículo, variación de servicio y mas actividades de Transito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competente organismos de Transito. **Art. 3.2.-** los vehículos de transporte terrestre para ser rentados, arrendados o alquilados por las compañías que están sujetas al reglamento, serán los siguientes: **a) Automóvil y camioneta con acoplados de hasta 1,75 toneladas de carga útil o casas rodantes; b) Furgoneta de**

**conformidad a las características establecidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Art 3.3.- Prohibición.-**

en el objeto social de las Compañías están sujetas al reglamento, no se podrá estipular que los vehículos para renta, arrendamiento o alquiler serán destinados a realizar negocios o actividades para el transporte de servicio público, comercial o por cuenta propia. **Art.3.4.-**

Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **-Artículo 4 Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de 50 años,

contados desde la fecha de inscripción de la escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II DISPOSICIONES DE TRANSITO.-**

**Artículo 5.-** la autorización que reciba la compañía para el funcionamiento de la renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, será autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo 6.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial;

y a las Regulaciones que sobre esta materia dicten los organismos competentes de tránsito.

**Título III Del Capital y las Acciones.- Art. 7 Capital.-** El capital social de la Compañía **DINARENTACAR S.A,** es de **OCHOCIENTOS 00/100 (\$ 800,00)**, estará dividido en **OCHOCIENTOS ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR CADA UNA**; cada acción será indivisible. **- Artículo 8.- Aumento o Disminución de capital Social.-**

El Capital social de la Compañía podrá aumentarse o disminuirse por Resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución del capital, no obstante solo podrá realizarse por los casos y con los límites previstos en la Ley. **- Artículo 9.- De los**

**Títulos de Acciones.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, y serán numerados del **001 al 800** inclusive, serie "A", contendrán las declaraciones prescriptas en la ley de Compañías y será autorizadas por las firmas del



Presidente y el Gerente General de la Compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrá emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.-

**Artículo 10.- Representación de Accionistas.-** Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General de Accionistas mediante Poder Notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta – poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.-

**Artículo 11.- Del extravió y Destrucción de certificados o Títulos.-** Si el Título de una o más acciones de estas se extraviaren y/o se destruyeren, la Compañía podrá anularlos previo publicación que se efectuara por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía; Publicación que se hará a costa del accionista interesado. Una vez transcurrido **TREINTA** días contados a partir la fecha posterior a la última publicación, sin que se hubiera presentado oposición, se procederá a la anulación de título o certificado extraviado, según el caso debiendo Emitirse un nuevo sustantivo, que se entregara al accionista solicitante. De haber oposición se estará a lo que

resuelva la autoridad competente.- **Artículo 12.- Propiedad de las acciones.-** La compañía reconocerá a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de acciones y accionistas. La transmisión o transferencia de las acciones se realizara en la forma y con los requisitos previstos en la Ley, y se anotaran igualmente en el libro de acciones y accionistas. **Artículo**

**13.- Preferencia en el Aumento del Capital Social.-** Los accionistas gozaran de derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones, en el caso de aumento del capital social, y en proporción al número de acciones que tenga en propiedad al momento de efectuarse el aumento; salvo el caso que estuviera en mora del pago de la suscripción anterior.- **Artículo 14.- Derecho de los Accionistas.-** Los accionistas tienen derecho a

participar de las deliberaciones de la Junta General de accionistas, personalmente o por medio de representante o mandatario con poder Notariado, de acuerdo a la Ley de Compañía. **Título IV.- Del Gobierno y de la Administración.- Artículo 15.- Norma**

**General:** El Gobierno de la Compañía Corresponde a la Junta General de Accionista, y su Administración al Directorio, al Presidente y al Gerente General.- **Artículo 16.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas la efectuara el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos respecto junta. **Artículo 17.- Clases de Juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañía y cualquier otro asunto puntualizados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso se hubieren promovido. **Artículo 18.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley dispongo otra cosa, junta general se instalara, en la primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalara con el número de accionistas presente, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresara que la junta se instalara con los accionistas presente. **Artículo 19.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalara en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactividad de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastara la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum la junta se instalara con el numero de accionistas presente.de ello se dejara constancia en esta convocatoria.



**Artículo 20.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomaran con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 21.- Facultades de la Junta.-** Corresponde a la junta general: a) Nombrar al Presidente, Gerente General y los miembros principales u suplentes del directorio; y b) Ejercer todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía Anónima; c) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; y **Artículo 22.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 23.- Composición del Directorio.-** Este órgano de administración estará integrado por 4 vocales principales y sus vocales suplentes. Será miembro principal del directorio el presidente de la Compañía. Los demás miembros serán designados por la junta general para periodos de 2 años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. **Artículo 24.- Convocatoria a reunión de directorio.-** Las convocatorias a sesiones de directorio las hará el Gerente General de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiere registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación a la reunión. En dichos tres días no se contara el de la realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión. **Artículo 25.- Presidente y secretaria del directorio.-** Presidirá las reuniones del directorio el presidente de la compañía. Actuara de secretario en ellas, con voz informativa pero sin voto, el Gerente General de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñara esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma AD-HOC. **Artículo 26.- Quórum de instalación y de decisión del directorio.-** El directorio se instalara con la concurrencia de por lo menos

el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. Tomara decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En casos de empates, el presidente tendrá voto decisorio o dirimente. **Artículo 27.- Facultades del Directorio.-** Corresponde al directorio: Ejercer las atribuciones y facultades que le confiere la junta General de Accionista **Artículo 28.- Presidente de la Compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de 2 AÑOS a cuyo término podrá ser reelecto el presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente a) Presidir las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y suscribir con el secretario, las actas respectivas b) Suscribir con el general los certificados provisionales o los títulos de acciones extenderlos a los accionistas; y c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente. **Artículo 29.- Gerente General de la Compañía.-** El Gerente General de la compañía será nombrado por la junta general para un periodo de 2 AÑOS a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General a) Convocar a las reuniones de junta general y de directorio; b) Actuar de secretario de las reuniones de juntas general y de directorio a las que asistan y firma con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acciones y extenderlos a los accionistas d) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañía; y e) Ejercer las atribuciones previstas para la administración en la Ley de Compañía. **TITULO V.- DE LA FISCALIZACION.- Artículo 30.- Comisario.-** La junta general designara cada año a un comisario quien tendrá derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO VI.- DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y UTILIDADES.- Artículo 31.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañía y se liquidara con arreglo al procedimiento



que corresponda de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias le permitan la junta general designara un liquidador principal y otro suplente. Las Utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio económico se repartirán entre los accionistas en proporción al capital que se haya desembolsado y deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. **CUARTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social con el que constituye la **COMPAÑÍA DINARENTACAR S.A.-** Es de Ochoientos dólares americanos se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas fundadores y pagados en el cien por ciento. Pago consignado en la denominada cuenta de integración de capital certificado, el cual se agrega al presente instrumento para su protocolización; en consecuencia y según lo antes indicado, el capital social de la Compañía **DINARENTACAR S.A.** y las posiciones que representan dicho capital, se asignan a los accionistas de conformidad al detalle siguiente:

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	N° de Acciones
Montes Erika Alexandra	266	266	266
Barreto Montes Diana Patricia	266	266	266
Barreto Montes Carlos Ricardo	268	268	268
Total	800	800	800

*5/29/12*Número Operación **CIC203000005536**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
MONTES ERIKA ALEXANDRA	266.00
BARRETO MONTES CARLOS RICARDO	268.00
BARRETO MONTES DIANA PATRICIA	266.00
<b>Total</b>	<b>800.00</b>

La suma de :

**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

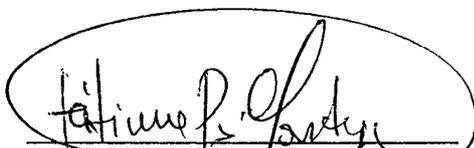
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**DINARENTACAR S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombres debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA

MANTA

martes, mayo 29, 2012

FECHA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7417000  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BARRETO MONTES CARLOS RICARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/03/2012 10:20:48 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- DINARENTACAR S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

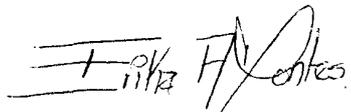


ECON. ZOLA PONCE DELGADO  
LEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

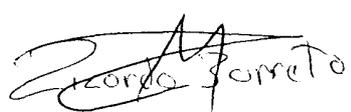


(odw)

**QUINTA.- Documentos habilitantes.-** La de estilo.- Usted señor Notario díguese agregar las demás cláusulas de estilo para dar al presente instrumento eficacia legal, como es la voluntad de sus otorgantes. Doctora Verónica Zhunio Cifuentes, matricula numero 6646, perteneciente al Colegio de Abogados de Pichincha. (Firmado) Doctora Verónica Zhunio Cifuentes, Matricula número seis mil seiscientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- (Firmado) Doctora Verónica Zhunio Cifuentes, matricula numero Seis mil seiscientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales.- Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí, el Notario, en alta y clara voz, de principio a fin, aquellos se ratifican en todo su contenido; y firman conmigo el Notario, en unidad de acto. DOY FE.-

  
ERIKA ALEXANDRA MONTES  
C.C. No. 171493397-3

  
DIANA P. BARRETO MONTES  
C.C. No. 171493061-5

  
CARLOS R. BARRETO MONTES  
C.C. No. 171515535-2

  
EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO- EL NOTARIO.-



  
Abg. Raúl González Melgar  
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.2.562, de fecha 31 de Mayo del año 2012, de esta Notaria: hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.12 00839 de fecha 21 de Diciembre del año 2012, autorizada por el señor Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DINARENTACAR S.A.. Manta, Febrero 15 del año 2013.- EL NOTARIO.-



  
Abg. Raúl González Sotelo  
NOTARIO TERCERO DE MANTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7440279  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BARRETO MONTES CARLOS RICARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/07/2012 8:56:34 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- DINARENTACAR S.A.  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**

02/07/2012

# Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 558

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	509
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	49
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714930615	BARRETO MONTES DIANA PATRICIA	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1715155352	BARRETO MONTES CARLOS RICARDO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1712580909	ZHUNIO CIFUENTES VERONICA ESTHER	Manta	ACCIONISTA	Soltero

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

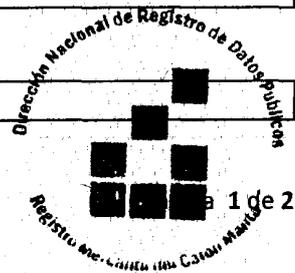
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	31/05/2012
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	MANTA
N°. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.12.0839
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
AUTORIDAD COMPETENTE:	INTENDENTE DE COMPAÑIAS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DINARENTACAR S. A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA
-----------



Nº 002731

M.P. KGM. 04

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN MANTA, A 7 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

**Registro Mercantil Manta**

0019378

**LUIS DANIEL TORRES NARANJO**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK



**OBSERVACIÓN:**

POR UN ERROR SE MENCIONÓ A LA SEÑORA ABGDA; ZHUNIO CIFUENTES VERONICA ESTHER, QUIEN NO ES ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA DINARENTACAR S. A., CON EL NÚMERO DE TRAMITE # 558, NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 49 DEL REGISTRO MERCANTIL Y NÚMERO DE REPERTORIO 509, CORRESPONDIÉNDOLE A LA SRTA; ERIKA ALEXANDRA MONTES, ACCIONISTA, DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA.

**FECHA DE MARGINACIÓN:**

07/03/2013

MANTA, A 7 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013



**LUIS DANIEL TORRES NARANJO**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA**



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.

LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.12.** 0839

**Ing. Patricio Garcia Vallejo**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Cantón MANTA el **31/Mayo/2012**, que contienen la constitución de la compañía **DINARENTACAR S.A.**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2012.690 de 19/Diciembre/2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-08233 del 14 de Julio del 2008; y, ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **DINARENTACAR S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a  21 DIC 2012

**Ing. Patricio Garcia Vallejo**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**



Exp. Reserva 7440279  
Nro. Trámite 4.2012.271  
VCM/

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.2.562, de fecha 31 de Mayo del año 2012, de esta Notaria: hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.12 00839 de fecha 21 de Diciembre del año 2012, autorizada por el señor Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se **APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DINARENTACAR S.A.** Manta, Febrero 15 del año 2013.- EL NOTARIO.-



*Aty. Raúl Sánchez*  
NOTARIO TERCERO DEL CANTON MANTA

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	509
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	07/03/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	49
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714930615	BARRETO MONTES DIANA PATRICIA	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1715155352	BARRETO MONTES CARLOS RICARDO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1712580909	ZHUNIO CIFUENTES VERONICA ESTHER	Manta	ACCIONISTA	Soltero

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:</b>	31/05/2012
<b>NOTARÍA/JUZGADO:</b>	NOTARIA TERCERA
<b>CANTÓN:</b>	MANTA
<b>N°. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:</b>	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.12.0839
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
<b>AUTORIDAD COMPETENTE:</b>	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	DINARENTACAR S. A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	MANTA

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Cuantía	800,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA
-----------

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 7 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013



LUIS DANIEL TORRES NARANJO  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

**OBSERVACIÓN:**

POR UN ERROR SE MENCIONÓ A LA SEÑORA ABGDA; ZHUNIO CIFUENTES VERONICA ESTHER, QUIEN NO ES ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA DINARENTACAR S. A., CON EL NÚMERO DE TRAMITE # 558, NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 49 DEL REGISTRO MERCANTIL Y NÚMERO DE REPERTORIO 509, CORRESPONDIÉNDOLE A LA SRTA; ERIKA ALEXANDRA MONTES, ACCIONISTA, DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA.

**FECHA DE MARGINACIÓN:**

07/03/2013

MANTA, A 7 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

  
**LUIS DANIEL TORRES NARANJO**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA**



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.

LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.